



RESOLUCION JEFATURAL N° 000847-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4616478 - 2]

Visto el Informe Técnico N.º 00544-2023-GR-LAMB/GERESA-OEAD-OGDPH-(4616478-1)

Que, mediante escrito de fecha 26 de mayo del 2023, la servidora doña: DIAZ AMAYA DOMITILA, con el Cargo de Tec. Enfermería III, Categoría Remunerativa STC, del Centro de Salud San José de la Red de Salud Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, peticionando Reintegro de Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio de su Padre don: PABLO DIAZ SAAVEDRA, quien falleció el 03 de junio 2011;

Que, visto la Resolución mencionada en los considerandos precedentes, se le otorga el Derecho al administrado a percibir los Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio respectivamente, Importes Equivalente a Dos Remuneraciones Totales Permanentes, del análisis se colige que la administrada peticiona que se le reintegre los Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio en base a Dos Remuneraciones Totales íntegras, conforme a lo dispuesto en los Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90.PCM establece que el cálculo de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio se hace en base a la remuneración total o íntegra; sin embargo, lo señalado en los Artículos 144º y 145º, del mencionado Reglamento, su aplicación ha sido precisado y aclarado por otra norma de igual jerarquía normativa como es el D.S. N° 051-91-PCM, dispositivo legal que en sus Artículos 8º y 9º señala que el cálculo por subsidios se efectúa en base a la remuneración total permanente; máxime si dicho dispositivo legal en su Art. 9º precisa que las bonificaciones, beneficios, y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y demás servidores otorgados en base a sueldos, remuneración o ingreso total; serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente con excepción de la Compensación por tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial, la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional, en concordancia con el Artículo 8º de la norma acotada que determina como está constituida la Remuneración Total Permanente; consecuentemente, el cálculo otorgado del Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, mediante resolución, se ha realizado conforme a la norma antes mencionada;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se debe precisar, que el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91.PCM, prescribe: QUE LAS BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS REMUNERATIVOS, QUE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y DEMÁS SERVIDORES OTORGADOS EN BASE AL SUELDO, REMUNERACIONES O INGRESO TOTAL SERÁN CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por tiempo de servicios (, .); b) La Bonificación Diferencial (..); c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional (..). Por otro lado, el inciso a) del Artículo 8º señala que la Remuneración Total Permanente está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, los diversos lineamientos contenidos en las diferentes Directivas de aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Gobierno Nacional, Gobierno Regional emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, precisan que los beneficios solicitados por los recurrentes se calculan en función de la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91.PCM; cabe mencionar que tales lineamientos se sustentan en el Artículo 3º de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional del presupuesto”, acorde con la Ley N° 30693.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, donde establecen que es la más alta autoridad técnico normativa presupuestaria, señalada en dichas directivas, que la determinación de las Bonificación, Beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, los Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio se calculan en función a la remuneración Total permanente, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91.PCM, razón por la cual los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de los recurrentes se le otorga, en Base a la Remuneración Total Permanente y no de la Remuneración Total Integra.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000847-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4616478 - 2]

Que en la actualidad los Actos Administrativos tienen la calidad de ACTO FIRME, en razón que los administrados no cuestionaron las resoluciones antes indicadas dentro de los plazos que la ley señala, siendo aplicable a los presentes casos el artículo 212° de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, máxime si lo resuelto a través de dichas resoluciones, ya se ejecutó a favor del peticionaste, y asimismo el acto administrativo ha sido dictado conforme a Ley, por lo que consecuentemente deviene en IMPROCEDENTE la solicitud sobre reintegro por Fallecimiento y Gastos por Sepelio.

Que, de conformidad Ley N°31638 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 00240-2023-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña: DÍAZ AMAYA DOMITILA, con el Cargo de Tec. Enfermería III, Categoría Remunerativa STC, del Centro de Salud San José de la Red de Salud Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, peticionando Reintegro de Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio de su Padre don: PABLO DIAZ SAAVEDRA, quien falleció el 03 de junio 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer su publicación en el Portal Web de la Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

CBV/ASS

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 07/07/2023 - 16:40:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>